



Al contestar cite el No. 2021-01-389123

Tipo: Salida Fecha: 07/06/2021 04:44:36 PM  
 Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR( NOMBRAMIENTO,  
 Sociedad: 17175716 - PETER JUAN ERNESTO B Exp. 86940  
 Remitente: 407 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICI  
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
 Folios: 4 Anexos: NO  
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 407-006884

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto del proceso

Peter Juan Ernesto Bing-Zaremba Rosenberg En Liquidación Judicial Simplificada

#### Liquidador

Diego Raúl Jiménez Moreno

#### Asunto

Por medio del cual se pronuncia sobre contratos - artículo 5.3., de la Ley 1116 de 2006

#### Proceso

Liquidación Judicial Simplificada

#### Expediente

86940

#### I. ANTECEDENTES

Mediante radicados 2021-01-008685 del 18 de enero de 2021, 2021-01-028863 del 8 de febrero de 2021 y 2021-01-385865 del 4 de junio de 2021, el liquidador presentó a consideración del despacho los siguientes contratos:

Contratista	Honorarios	Duración	Objeto
Sandra Milena Bolívar Alba	Se acuerdan como honorarios la suma de Dos Millones De Pesos M/cte (\$2.000.000) como único pago, que incluye la gestión de contabilidad durante toda la vigencia del proceso de liquidación hasta su terminación.	Tendrá la duración del proceso de liquidación.	Realizar la gestión contable durante la vigencia del proceso de liquidación judicial del concursado, con el cumplimiento de nomas NIIF y bajo el marco normativo de la Ley 1116 y demás leyes y decretos concordantes. 2. Dictaminar y firmar estados financieros durante la vigencia del proceso de insolvencia en cumplimiento de la normatividad de insolvencia y de normas NIIF, tributarias, fiscales, de ética y procesales. 3. Diligenciar los formatos de informes y subir la información en los sistemas de la Superintendencia de



			<p>Sociedades (Storm, y otros).</p> <p>4. Realizar la verificación de pasivos en el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y determinación de los derechos de voto.</p> <p>5. Realizar el cierre contable de la liquidación.</p> <p>6. Corregir basada en la evidencia las cifras que se encuentren equivocadas en la información contable en liquidaciones laborales, créditos y otros.</p>
<b>Oscar Emerson Castillo Rubiano</b>	<p>El valor es de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Mcte (\$250.000). pagaderos así: Se pagará el 100% a satisfacción del informe, previa presentación de la factura de cobro.</p>	<p>El contrato terminará por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.</p>	<p>El perito evaluador se obliga a ejecutar el avalúo de un vehículo automotor propiedad de la persona natural Peter Juan Ernesto Bing Zarembo Rosemberg.</p>
<b>Nora Guimar Striedinger Cepeda</b>	<p>El canon mensual del arrendamiento es la suma de Cien Mil Pesos M/Cte. (\$100.000,00) durante la vigencia del mismo.</p>	<p>El término de duración del contrato será desde el 13 de noviembre 2020 hasta el día de venta y entrega efectiva de la camioneta al interior del proceso de liquidación. Se deja pactado expresamente que el contrato de arrendamiento no dará lugar a prórroga automática del término de duración.</p>	<p>La arrendadora da en arrendamiento al arrendatario y este recibe en ese carácter el parqueadero 72 del sótano 2 ubicado en el condominio El Rocío Bosque Nativo el cual se encuentra en la Transversal 8ª No. 9 -55 Cajicá.</p>

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El liquidador tiene a su cargo la representación legal de la compañía y por ende es el administrador de los bienes que conforman el patrimonio liquidable, función que debe desarrollar de manera austera y eficaz, como lo ordena el artículo 48.1 del estatuto de insolvencia, a fin de que se cumpla el propósito de la liquidación.
2. Los contratos que celebre el auxiliar deben estar enmarcados por un grado de austeridad en el gasto que permita el cumplimiento real de los fines del proceso, sin desmedro del patrimonio que constituye la prenda general de los acreedores, lo que implica que el costo de los mismos no exceda de un precio razonable y justo frente al objeto.
3. Adicionalmente, deben suscribirse solamente contratos necesarios para garantizar el mantenimiento, cuidado y custodia de los bienes, así como los de defensa de los intereses de la concursada, exigiendo en todo caso de cada contratista el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
4. Luego de las anteriores aclaraciones, procede el despacho en ejercicio de la función asignada en el artículo 5.3., de la Ley 1116 de 2006, a pronunciarse de la siguiente forma:

Contrato	Consideraciones
	<p>Una vez verificado el contrato remitido, este Despacho encuentra que el mismo está debidamente suscrito por las partes, que su duración está prevista por la duración del proceso de liquidación, y que el objeto consistente en el desarrollo de la gestión contable resultan necesarios</p>



<p><b>Sandra Milena Bolívar Alba</b></p>	<p>en el desarrollo del proceso concursal que se surte.</p> <p>Igualmente, este Despacho encuentra que el precio acordado de Dos Millones De Pesos M/cte (\$2.000.000) como único pago es razonable y acorde con las obligaciones del contratista. En este sentido <b>no se objetará</b> el contrato presentado.</p>
<p><b>Oscar Emerson Castillo Rubiano</b></p>	<p>Una vez verificado el contrato remitido, este Despacho encuentra que el mismo está debidamente suscrito por las partes, que su duración está prevista por el cumplimiento del objeto y que el valor corresponde a la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte (\$250.000) como pago único y global por el servicio prestado.</p> <p>No obstante lo anterior se tiene que de conformidad con lo previsto en el artículo 12 numeral 4, del Decreto Legislativo 772 de 2020, que el inventario valorado de bienes corresponde al <b>valor neto</b> en liquidación.</p> <p>En consecuencia, este Despacho no encuentra necesario la solicitud de efectuar un avalúo a los bienes de la sociedad presentado por el liquidador de la concursada, toda vez que el Decreto Legislativo 772 de 2020 establece el mecanismo de avalúo y objeción al mismo, conforme a lo expuesto, sin que dentro de las etapas procesales señaladas, se determine la elaboración de avalúos comerciales.</p> <p>En ese sentido el contrato suscrito con el señor Oscar Emerson Castillo Rubiano será <b>objetado</b> por este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006.</p>
<p><b>Nora Guimar Striedinger Cepeda</b></p>	<p>Una vez verificado el contrato remitido, este Despacho encuentra que el mismo está debidamente suscrito por las partes, que su duración es hasta la venta de la camioneta, y que el objeto consistente en arrendamiento del parqueadero 72 del sótano 2 ubicado en el condominio El Rocío Bosque Nativo el cual se encuentra en la Transversal 8ª No. 9 -55 Cajicá, es necesario y útil para el para el desarrollo del presente proceso de insolvencia.</p> <p>Así las cosas, este Despacho evidencia que el precio acordado de Cien Mil Pesos M/cte (\$100.000) pagaderos mensualmente, es razonable y acorde con las obligaciones del contratista. En este sentido <b>no se objetará</b> el contrato presentado.</p>

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada,

**RESUELVE**

**Primero.** No objetar los contratos celebrados con **Sandra Milena Bolívar Alba, Nora Guimar Striedinger Cepeda**, remitidos con los memoriales 2021-01-008685 del 18 de enero de 2021, 2021-01-028863 del 8 de febrero de 2021 y 2021-01-385865 del 4 de junio de 2021, conforme las consideraciones expuestas.

**Segundo.** Objetar el contrato suscrito con **Oscar Emerson Castillo Rubiano** enviado con memorial 2021-01-028863 del 8 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese,

**ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA**

Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.



**TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL**  
Rad. 2021-01-008685, 2021-01-028863, 2021-01-385865